

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA: DINGROUP CIA. LTDA
OTORGADA POR : ING. FERNANDO ORDOÑEZ
FAJARDO Y OTROS
CUANTIA: \$400,00 USD

*****MP*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **LOS DIEZ Y OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores ^P**Ing. FERNANDO ORDÓÑEZ FAJARDO**, con cédula de ciudadanía No. 0102385598, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Cuenca; el Señor ^{2º}**ENRIQUE VINICIO CARPIO ORELLANA**, con cédula de ciudadanía No. 0102390911, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Cuenca; el Señor ^{3º}**SEBASTIÁN FERNANDO ORDOÑEZ VIVAR** con cédula de ciudadanía No. 0104924386, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad de Cuenca y el ^{4º}**SEÑOR DAVID ANDRÉS**

CARPIO VEGA mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad de Cuenca con cédula de ciudadanía No. 0302061957, todas ellos capaces ante la ley para obligarse y contratar. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el Señor: **Ing. Fernando Ordóñez Fajardo**, con cédula de ciudadanía No. 0102385598, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Cuenca; el Señor: **Enrique Vinicio Carpio Orellana**, con cédula de ciudadanía No. 0102390911, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Cuenca; el **Señor Sebastián Fernando Ordoñez Vivar** con cédula de ciudadanía No. 0104924386, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad de Cuenca y el **Señor David Andrés Carpio Vega** mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad de Cuenca con cédula de ciudadanía No. 0302061957, todas ellos capaces ante la ley para obligarse y contratar.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad



limitada, misma que se registrará por la Ley de Compañías, las demás leyes vigentes y el estatuto social que se expone a continuación.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DINGROUP CIA. LTDA.-

Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo

1°.- Nombre.- La compañía que se constituye se denominará

DINGROUP CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por la

leyes vigentes en el Ecuador y por éste Estatuto. **Artículo**

2°.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón

Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. La Junta General

podrá establecer agencias, distribuidores, sucursales o establecimientos

en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,

sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo**

3°.- Objeto.- La compañía tiene como objeto social la elaboración,

fabricación, transformación, modificación, diseño o creación de todo tipo

de artículos plásticos, de cuero o sintéticos y afines, para su

comercialización y venta tanto en el mercado nacional como para la

exportación, pudiendo para ello adquirir localmente o fuera del País, las

materias primas o productos terminados o por terminar. Podrá la

compañía dedicarse a la venta y comercialización de todos los productos

o bienes a través de sus locales propios o de terceros, o por catálogo o

internet, pudiendo conceder y negociar franquicias. Para el cumplimiento

de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos.

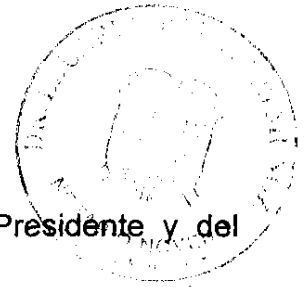
Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de

CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II.- Del**

Capital, Ejercicio Económico, Reservas y Utilidades .- Artículo

5°.-/ Capital y participaciones El capital social es de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400,00 USD), dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES (400 Participaciones Sociales) de UNO CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,00 USD) de valor nominal de cada una de ellas, iguales e indivisibles.

Artículo 6°.-/ Aumento y reducción de Capital.- Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que conste lo contrario en las resoluciones adoptadas para aumentar el capital. En la compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. **Artículo 7°.-/ Certificados de aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable, la descripción de que las participaciones de la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles y el número que por sus aportes le



corresponda; serán numeradas y llevarán firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **Artículo**

8°.- Transmisión y Transferencia de participaciones.- La

participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente, las partes sociales son indivisibles. Las

participaciones que tienen cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.

La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad.

En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión

se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **Artículo 9°.- Libro de**

participaciones.- La Compañía llevará el libro de participaciones y

socios en el que se anotará las generales de ley de los socios con la indicación del número y el monto de las participaciones de cada uno de ellos, y en él se inscribirán toda modificación o cambio que se produzca

en virtud de las transferencias o transmisiones. **Artículo 10°.- Ejercicio**

económico y balance.- El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General los estados de situación financiera, estados de resultados integrales, flujo y estado de cambios en el patrimonio que irán acompañados del informe Gerente General. De los quince días anteriores a la celebración de la Junta General los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes.

Artículo 11°.- Reservas y Utilidades.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas; de las cuales se segregará forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal; hasta cuando este llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales: las participaciones que puedan acordar a favor de funcionarios y empleados de la compañía como remuneración a su trabajo y el monto de sus dividendos y habrá que repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

Título III .- De los socios.- Artículo 12°.- Norma general.- Los socios tienen como obligaciones las contenidas y en la Ley y en este Estatuto. Los socios, a más de lo previsto en la Ley y en este Estatuto, podrán: a/ Intervenir con voz y voto en las sesiones de la

Junta General, en forma personal o a través de poder celebrado ante notario a favor de un tercero. b.- Elegir o ser elegidos para los órganos de administración de la compañía. c.- A percibir utilidades y demás beneficios a prorrata de sus participaciones sociales, de igual manera respecto del acervo social, en caso de liquidación de la compañía.

Título IV .- Del gobierno y de la administración .- Artículo 13°.- Norma

general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y al Presidente. .-

Artículo 14°.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General o Presidente de la compañía, mediante comunicación directa y escrita a cada uno de los socios con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la

reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. - Artículo 15°.-

Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con

igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- **Artículo 16°.-**

Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión.- **Artículo**

17°.- **Facultades de la Junta.-** Corresponde a la Junta General el

ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía de Responsabilidad Limitada, siendo las principales: a. Designar y remover al Presidente, Gerente General y Administradores de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones, b. Aprobar las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente, Gerente General y Administradores, c. Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales, el aumento y reducción del capital y la reforma de Estatutos, d. Resolver sobre la amortización de las partes sociales y la admisión de nuevos socios para cuyo caso se requerirá el consentimiento unánime del capital social, e. La prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, f. Aprobar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías, g. Autorizar la transferencia de dominio, constitución de gravámenes sobre inmuebles o muebles de propiedad de la compañía, h. Dictar con carácter de obligatorio para todos los socios y sus funcionarios empleados los reglamentos que creyeran necesarios para la buena marcha de la compañía. - **Artículo 18°.- Junta Universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por

unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo 19°.-** **Presidente de la Compañía.-** El presidente será nombrado por la Junta General para un período CUATRO años, a cuyo término podrá ser relegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado. Su nombramiento con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. Son atribuciones y deberes del Presidente además de las establecidas en la Ley: a./ Convocar y presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b./ Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances, con los informes que a ellos deban acompañarse al finalizar cada ejercicio económico, c./ Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d./ Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.-

Artículo 20°.- **Gerente General de la Compañía.-** El Gerente será nombrado por la Junta General para un período DOS años, a cuyo término podrá ser relegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado. Su nombramiento con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. Son atribuciones y deberes del Gerente General además de las establecidas en la Ley: a./

Representar a la compañía, legal, judicial, extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad y vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios fijando las remuneraciones pertinentes d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con estados de situación financiera, estados de resultados integrales, flujo y estado de cambios en el patrimonio y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General, f) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas, suscribir juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de este; h)

Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir así como al contrato social y a las resoluciones de la Junta General. **Título V.- Fiscalización y Control .- Artículo 21°.-** La Junta General de Socios, podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable o auditora de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales para el efecto. En lo referente a la auditoría externa se estará a lo dispuesto en la Ley. - **Título VI .-**

Disolución y liquidación.- Artículo 22°.- Norma general.- La

compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley, en cuyo caso el liquidador será el Gerente General, salvo disposición en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada. -

CUARTA.- APORTES.- El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el ciento por ciento de su valor, conforme la cuenta de integración de capital que se ha abierto en el Banco del Austro cuyo certificado, conferido por esta Institución se protocolizará conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Total	Porcentaje Total	Particiones
JULIO FERNANDO ORDÓÑEZ FAJARDO	\$ 236,00	\$ 236,00	\$ 236,00	59 %	236
ENRIQUE VINICIO CARPIO ORELLANA	\$ 156,00	\$ 156,00	\$ 156,00	39 %	156
SEBASTIAN FERNANDO ORDÓÑEZ VIVAR	\$ 4,00	\$ 4,00	\$ 4,00	1 %	4
DAVID ANDRES CARPIO VEGA	\$ 4,00	\$ 4,00	\$ 4,00	1 %	4
TOTALES	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 400,00	100%	400

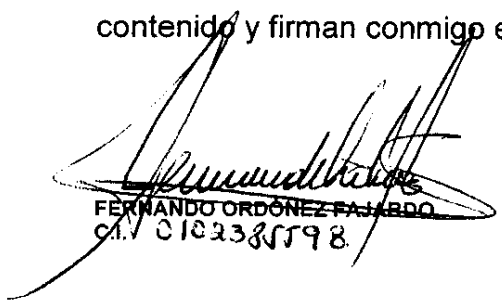
TOTAL USD. 400,00 .- En consecuencia se encuentra suscrito el capital social, el mismo que ha sido pagado en un 100 % de su valor, mediante

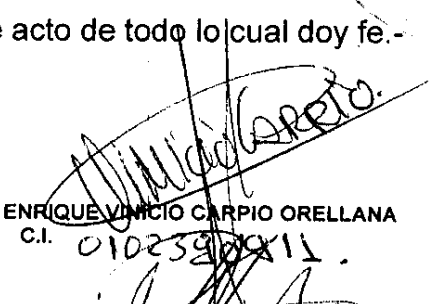
depósito en la cuenta "Integración de Capital", del Banco del Pichincha por la suma de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$400,00 USD) cuyo certificado se protocoliza como parte integrante de esta escritura, conforme lo establecido en el cuadro antes detallado. **QUINTA.- / NOMBRAMIENTO DE**

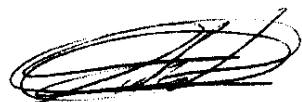
ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 19° y 20° del presente Estatuto, se designa como Presidente de la compañía al Ing. Julio Fernando Ordoñez Fajardo y como Gerente General de la misma al Sr. Enrique Vinicio Carpio Orellana, respectivamente.

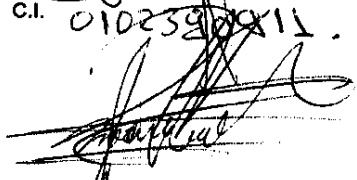
DISPOSICION TRANSITORIA.- Las contratantes acuerdan autorizar a la doctora Ana Reino Molina para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Muy Atentamente,
DOCTORA. ANA MARIA REINO MOLINA. ABOGADO MATRICULA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura

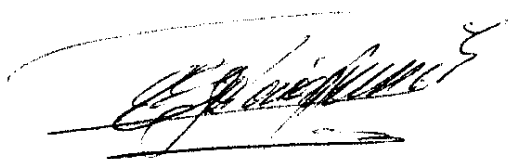
íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


FERNANDO ORDÓÑEZ FAJARDO
 C.I. 018238598

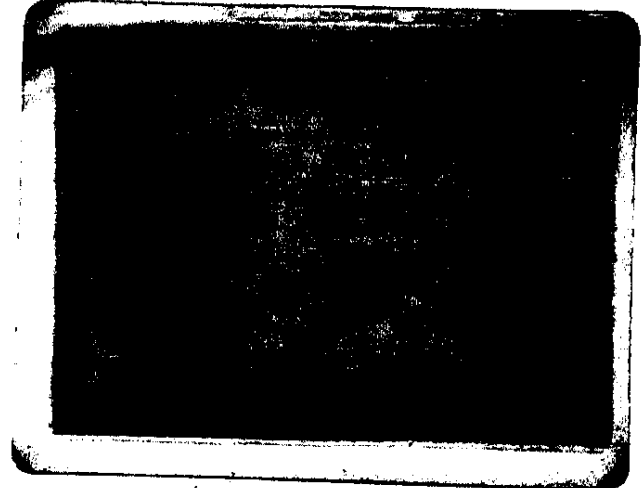
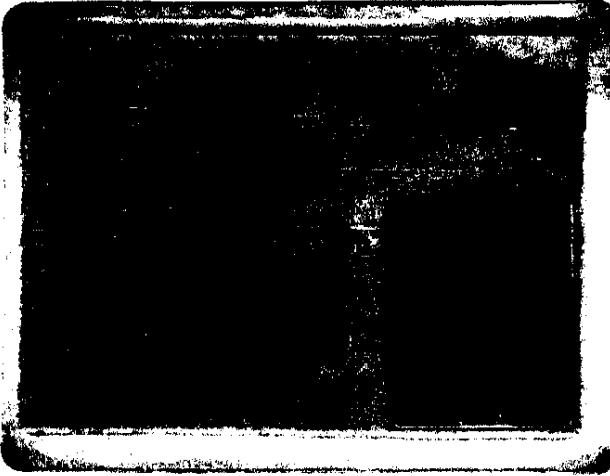

ENRIQUE VANCIO CARPIO ORELLANA
 C.I. 0102390911


SEBASTIÁN FERNANDO ORDÓÑEZ VIVAR
 C.I. 0104924386


DAVID ANDRÉS CARPIO VEGA
 C.I. 0302061957


NOTARIO PÚBLICO NOVENO
 C.I. 0104924386





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

N. 010492435-5

CELESTINO
CUELLAR
M...

FECHA DE EMISIÓN: 2008-27

SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

N. 010492435-5

CELESTINO
CUELLAR
M...

FECHA DE EMISIÓN: 2008-27

SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

N. 030206195-7

CELESTINO
CUELLAR
M...

FECHA DE EMISIÓN: 2008-10-04

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

N. 030206195-7

CELESTINO
CUELLAR
M...

FECHA DE EMISIÓN: 2008-10-04

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO

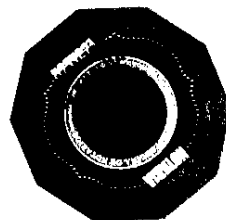



(Handwritten signature or mark)

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL SANTON RHENCA



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitucion de la Compañía **DINGROUP CIA. LTDA.**, he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución No. **SC.DIC.C.13.0146** de fecha 21 de FEBRERO del 2013, de la Superintendencia de Compañías de Cuenca. Cuenca, 22 de FEBRERO del año 2013. EL NOTARIO.-

Dr. Eduardo Palacios Muñoz



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

TRÁMITE NÚMERO: 1025

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

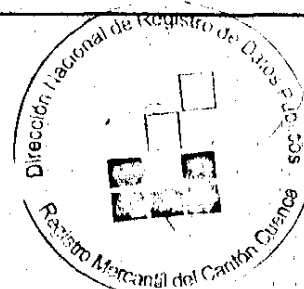
NÚMERO DE REPERTORIO:	1343
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/02/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	123
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL
FECHA DE RESOLUCIÓN:	21/02/2013

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0104924386	ORDOÑEZ VIVAR SEBASTIAN FERNANDO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0302061957	CARPIO VEGA DAVID ANDRES	Cuenca	SOCIO	Soltero
0102390911	CARPIO ORELLANA ENRIQUE VINICIO	Cuenca	SOCIO	Casado
0102385598	ORDOÑEZ FAJARDO JULIO FERNANDO	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	18/02/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	CUENCA
RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0146
NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
INSTITUCIÓN:	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DINGROUP CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA
CUANTÍA:	400,00



Página 1 de 2

Nº 007982

IMP. 1046. 00

Registro Mercantil de Cuenca

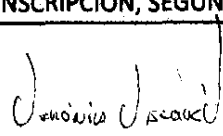
4. DATOS DE REPRESENTANTES:

NO APLICA

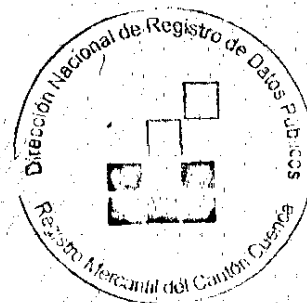
5. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Capital	400,00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.


MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIG.C.13.0306

Cuenca, 04 ABR 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

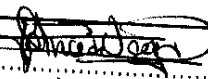
De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DINGROUP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma:	
Nombre:	Patricia Jara
C.I.	010330304-6
Fecha:	10-Abril-2013
Función:	Abogado